INDER Santander	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER
CÓDIGO: FOAB01-01	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

DEPENDENCIA: Deporte social Comunitario **FECHA:** 07 de julio de 2023

ESTUDIOS PREVIOS

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (este modificado por el art. 87 de la ley 1474 de 2011) y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos de condiciones, el contrato y estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación; en este caso se pretende contratar el siguiente Objeto es **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS (DEA) PORTÁTILES INCLUYENDO BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS PARA ATENCIÓN DE ENFERMEDAD SÚBITA PARO CARDIACO Y PARO CARDIO RESPIRATORIO PARA EL ESTADIO ALFONSO LÓPEZ DE BUCARAMANGA"** el cual tendrá como mínimo, los diversos elementos, previas las siguientes consideraciones:

CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS

Las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante EL INDERSANTANDER y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

De acuerdo a lo anterior esta entidad se permite convocar a las veedurías ciudadanas para efectos del correspondiente control de la gestión contractual que se ha iniciado para la contratación del siguiente objeto: **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS (DEA) PORTÁTILES INCLUYENDO BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS PARA ATENCIÓN DE ENFERMEDAD SÚBITA PARO CARDIACO Y PARO CARDIO RESPIRATORIO PARA EL ESTADIO ALFONSO LÓPEZ DE BUCARAMANGA".**

Lo anterior en cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003.

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE SANTANDER "INDERSANTANDER" es una entidad descentralizada del orden Departamental, la cual tiene como misión, la promoción y fomento de la cultura física y el desarrollo deportivo a nivel recreativo, formativo y competitivo, como elementos esenciales del desarrollo social, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los Santandereanos, a través de una gestión transparente, eficaz, eficiente, articulada con la comunidad y demás entes institucionales, con un recurso humano comprometido e identificado con la institución.

La villa deportiva Alfonso López es una unidad de escenarios deportivos clasificados como Bien de Interés Cultural en el POT del municipio de Bucaramanga, ubicado en la comuna 13 de la división político urbana y rural de Bucaramanga. Entre los escenarios deportivos más importantes de la unidad deportiva Alfonso López se encuentra el estadio de futbol que es un recinto deportivo que cuenta con un aforo para 25 000 espectadores. Es la sede del Atlético Bucaramanga, club de la Categoría Primera A del fútbol profesional colombiano y adscrito a la división mayor del futbol colombiano (DIMAYOR). La unidad deportiva Alfonso López hace parte

de los recursos físicos de la gobernación de Santander y administrados por el INDERSANTANDER bajo convenio interadministrativo 097 del 17 de enero de 2019 entre la gobernación de Santander e INDERSANTANDER, permitiendo su usufructo, explotación deportiva, mantenimientos y adecuaciones pertinentes que el escenario requiere.

Es el escenario mas importante de la ciudad donde constantemente aglomera más de 10.000 personas semanalmente con la liga BET PLAY de futbol profesional. Entre los eventos históricos del estadio Alfonso López están:

- Partidos internacionales amistosos de clubes y de la Selección Colombia (partido en 2008 contra Venezuela).
- Juegos Deportivos Nacionales de Colombia de 1941 y 1996.
- Partidos de local del Atlético Bucaramanga en Copa Libertadores 1998 (única participación oficial del conjunto leopardo en torneos de Conmebol y FIFA).
- el Megaconcierto de la feria y en 2023 de nuevo otro concierto de gran escala, con medidas especiales para cuidar la grama.
- Campeonato Sudamericano Femenino Sub-20 de 2010 (Todos los 24 partidos)
- Fase Final del Torneo Preolímpico Sudamericano Sub-23 de 2020.
- Partido entre América de Cali (haciendo de local) y Cerro Porteño de Paraguay por la Copa Libertadores 2021, debido a trabajos de mantenimiento en su escenario natural, el Estadio Pascual Guerrero de Cali.
- Semifinales y Final de la Copa América Femenina 2022.

La ley 1831 de 2017 estableció la obligatoriedad, dotación, disposición y acceso de los desfibriladores Externos automáticos en transportes de asistencia básica y medicalizada como *también en espacios con alta afluencia de público*, es esta última parte donde el estadio Alfonso López debe cumplir la normatividad debido que en este momento no cuenta con esta herramienta reglamentada. Como anteriormente se mencionó el estadio mantiene por los eventos deportivos y de espectáculos para la ciudad un alto aforo y afluencia de público de todas las edades.

La Asamblea departamental de Santander expide la Ordenanza No.061 "por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la instalación, mantenimiento y uso de desfibriladores externos automáticos (DEA) en las instalaciones publicas y privadas del departamento de Santander, donde exista afluencias y se dicten otras disposiciones".

Dada las directrices nacionales y departamentales es necesario tomar medidas preventivas y correctivas para el cumplimiento de estas normas. En el Indersantander no se encuentra un registro histórico de adquisición, donación o tenencia de esta herramienta (DEA) indispensable para responder de manera oportuna y eficiente ante cualquier emergencia durante los eventos en la villa deportiva a las personas víctimas de enfermedades cerebro vasculares, accidentes, traumatismos o paros cardiorrespiratorios, que requieran atención médica.

Mediante comunicación del 06 de junio de 2023, emitida por la alcaldía de Bucaramanga la SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE como resultado de una inspección del día 30 de mayo del año en curso, se informó al INDERSANTANDER el siguiente hallazgo: "*EL ESTADIO ALFONSO LÓPEZ NO CUENTA CON DESFIBRILADOR AUTOMÁTICO EXTERNO-DEA. NO CUENTA DENTRO DE LAS INSTALACIONES CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS", para lo cual deberá:* determinar un plan de acción para el cumplimiento de lo establecido en los preceptos legales para este tipo de escenarios deportivos.

La resolución No. 011 de 28 de abril 2022 por la cual se establecen los procedimientos, técnicos y operativos para la implementación de los desfibriladores externos automáticos -DEA en el municipio de Bucaramanga en ***el artículo 11 Ubicación de los DEA***. "En todos los casos descritos en el artículo anterior, se deberá garantizar la **cantidad y ubicación** de los Desfibriladores Externos Automáticos que permita un tiempo de respuesta máximo de 5 minutos, contados a partir del colapso de la victima o de la solicitud realizada por un primer respondiente para la ubicación se deben tener en cuenta (...)", por ser el estadio Alfonso López un escenario tan grande capaz de albergar mas de 20.000 personas, y ante una posible emergencia que contemple el uso del dispositivo y haciendo un análisis de tiempos vs

distancias determino que un solo dispositivo para el estadio no es suficiente para cumplir con el articulo anteriormente mencionado en atención de la emergencia en poco tiempo.

El congreso de la república de Colombia mediante la ley 1831 de 2017, estableció la obligatoriedad, dotación, disposición y acceso de los Desfibriladores Externos Automáticos en transportes de asistencia básica y medicalizada como también en espacios con alta afluencia de público, en virtud de la cual la asamblea departamental de Santander expide Ordenanza No 061 "por medio del cual se establece la obligatoriedad de la instalación, mantenimiento y uso de desfibriladores externos automáticos (DEA) en las instalaciones públicas y privadas del departamento de Santander, donde exista afluencias y se dicten otras disposiciones".

Que el ministerio de salud y protección social expidió Decreto 1465 de 2019, a través del cual estableció los criterios que las entidades territoriales aplicaran a los espacios previstos en el articulo 3 de la ley 1831 de 2017 (espacios públicos y privados, abiertos o cerrados, permanentes o temporales, destinados a la recepción, atención, circulación o estancia de alta afluencia de público).

Que el mismo ministerio de salud y protección social expidió la resolución 3316 de 2019, mediante la cual estableció las disposiciones en relación con los desfibriladores Externos Automáticos-DEA, en cuanto a la dotación, registro, uso, capacitación, certificación, procedimientos y protocolos para su disponibilidad, simulacros en atención de emergencias que requieran su uso, coordinación de la ruta vital y de emergencia con las entidades hospitalarias y respecto a las acciones de inspección y vigilancia por parte de las entidades territoriales.

Que la secretaria de salud de Santander expidió la resolución 7523 de 2019 por medio del cual autoriza la implementación del sistema de emergencias medicas -SEM y se define condiciones mínimas para los actores participantes en el departamento de Santander.

Que el municipio de Bucaramanga expidió Decreto 034 de 2019 por medio del cual se implementa el sistema de emergencias medicas SEM en el municipio de Bucaramanga.

Que la resolución 011 del 28 de abril 2022 por la cual se establecen los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los desfibriladores Externos Automáticos DEA en el municipio de Bucaramanga, deroga la resolución municipal 065 de 2021, también ejerciendo inspección, vigilancia y control con el fin de verificar el cumplimiento por parte de los sujetos objeto de aplicación de la misma y dar inicio a los procedimientos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

Dado lo anterior es necesario realizar este proceso de adquisición de los equipos para adecuar y cumplir con la reglamentación de orden nacional, departamental, municipal y que nuestro estadio Alfonso López cuente con el sistema adecuado de reacción ante las emergencias de cualquier tipo.

En concordancia en lo anteriormente expuesto y dado el hallazgo efectuado por la Secretaria de Salud de Bucaramanga y en aras de dar cumplimiento a la normatividad vigente para el uso de los escenarios deportivos, en especial el que hoy nos compete que corresponde al ESTADIO ALFONSO LÓPEZ, el cual cuenta con una gran afluencia y aforo en cada uno de sus eventos deportivos, se considera conveniente y por lo tanto oportuno, atender el requerimiento y en consecuencia adelantar el respectivo proceso de selección y contratar un proveedor que atienda y satisfaga la presente necesidad.

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO CONTRACTUAL:

"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS (DEA) PORTÁTILES INCLUYENDO BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS PARA ATENCIÓN DE ENFERMEDAD SÚBITA PARO CARDIACO Y PARO CARDIO RESPIRATORIO PARA EL ESTADIO ALFONSO LÓPEZ DE BUCARAMANGA".

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL EL CONTRATISTA DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista deberá realizar la entrega de dos (2) desfibriladores externos automáticos (DEA) portátiles incluyendo dos (2) botiquines de primeros auxilios para atención de enfermedad súbita paro cardiaco y paro cardiorespiratorio para el estadio Alfonso López de Bucaramanga, teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas que a continuación se relacionan:

2.2.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

DESCRIPCION	UND	CANTIDAD
Desfribilador externo automatico (DEA), gabinete , kit de señalizacion e instalacion del mismo	unidad	2
Botiquín de primeros auxilios con elementos necesarios para atención de enfermedad súbita, paro cardiaco, paro cardiorespiratorio.	unidad	2

A. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO DEA:

1. Equipo portátil, pantalla en color, ajuste automático de brillo de pantalla.
2. Desfibrilador externo automático, software con análisis y detección de descarga.
3. Sistema de análisis automático para la determinación de un ritmo desfibrilable.
4. Forma de onda: Bifásica truncada exponencial de poder constante.
5. Sistema de instrucciones de voz en idioma español y hasta dos idiomas más. Instrucciones de voz en español para guiar al responsable en el uso del equipo.
6. Descarga a nivel automático o semiautomático o combinadas.
7. El equipo debe ser para uso adulto y pediátrico.
8. Disponibilidad permanente y suficiente de electrodos adhesivos para adultos y pediátricos, con fecha de vencimiento vigente.
9. Memoria para almacenamiento de eventos.

10. Alta seguridad en datos, transferencia y visualización de la información almacenada por medio de algún medio electrónico con soluciones de red flexibles.

11. Resistencia IP55 al agua y polvo, con resistencia a caídas de 1,5 m.

12. Tiempo de carga no mayor a 8 segundos desde el inicio del análisis del ritmo, hasta la carga del equipo.

13. Encendido automático con la apertura de la tapa.

14. Electrodos preconectados para adultos y niños, consumibles de alta calidad.

15. Función de autocomprobación y/o autodiagnóstico del sistema, de la batería y de los electrodos.

16. Batería con duración mínima de veinticuatro meses en estado de espera o recargable.

17. Garantía para el equipo de dos (2) años mínimo contra defectos de fabricación.

18. Revisión anual de mantenimiento preventivo luego de instalados los equipos durante el primer año de garantía

19. Los equipos deberán contar con su respectivo kit de señalización.

20. Manual de operación en idioma español y actualizado.

INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS:

Los equipos que se entreguen deberán contar con su respectivo gabinete el cual debe contar con señalización de zona de cardio protegida, llave de seguridad y alarma, de tal manera que *su ubicación e instalación permita un tiempo de respuesta máximo de 5 minutos, contados a* partir del colapso de la victima o de la solicitud realizada por un primer respondiente para lo cual se debe tener en cuenta:

- Establecer en el sitio donde este instalado el DEA una guía rápida de instrucciones de uso, de acuerdo con las recomendaciones de uso del manual de instrucciones suministrado por el fabricante o importador.
- Contar con al hoja de vida de cada equipo, la cual deberá contener la marca, modelo, numero de serie, numero del permiso de comercialización, nombre del fabricante, nombre del importador, cronograma y soportes del mantenimiento preventivo o correctivo de acuerdo con las especificaciones establecidas por el fabricante en el manual de instrucciones.

B: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS: Botiquín de primeros auxilios con elementos necesarios para atención de enfermedad súbita, paro cardiaco, paro cardiorespiratorio.

1. Morral de 35x35x10 cm, botiquín tipo reglamentario de acuerdo a las características aprobadas legalmente.
2. Contenido:

- Gasas limpias x 20 unidades
- Esparadrapo de tela rollo 2 cm x 1 unidad
- Baja lenguas paquete x 20 unidades
- Guantes para examen caja x 100 unidades

- Venda elástica 2x5 yardas x 1 unidad
- Venda elástica 3x5 yardas x 1 unidad
- Veda elástica 5x5 yardas x 1 unidad
- Venda de algodón 3x5 yardas x 1 unidad
- Venda de algodón 5x5 yardas x 1 unidad
- Yodopovidona frasco de 60 ml x 1 unidad
- Solución salina 500 cc x 1 unidad
- Termómetro digital x 1 unidad
- Alcohol antiséptico de 275 ml x 1 unidad
- Elementos de protección personal
- Un dispositivo de barrera para la ventilación boca a boca
- Rasuradoras x 10 unidades
- Apósitos para el manejo de heridas
- Dispositivo para la inmovilización de extremidades.

2.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Para la debida ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA cumplirá las siguientes obligaciones:

1. El contratista se compromete a hacer entrega de los bienes objeto del contrato, así como efectuar su instalación dentro del término que sea requerido por el supervisor, cumpliendo con las condiciones técnicas exigidas por la Entidad, los bienes deben ser de óptima calidad bajo las condiciones técnicas, sanitarias, médicas y originales de marcas nacionales y reconocidas.
2. El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el presente proceso de contratación y las establecidas en la ley 1821 del 2 de mayo de 2017.
3. Efectuar la instalacion de los equipos en su respectivo gabinete (armario o estacion) de pared de facil operación y acceso con su respectivo kit de señalización, en la sede seleccionada por la entidad y según instrucciones dadas por el supervisor del contrato.
4. El contratista deberá efectuar la respectiva capacitación para el personal que determine la Dirección General, las cuales deberan ser 100% practicas, con simuladores de desfibrilación de la misma marca de los equipos adquiridos, utilizando torsos (maniquís) adultos y pediátricos.
5. En el momento de la entrega de los equipos, el contratista debera adjuntar la siguiente documentacion: registro sanitario o permiso de comercialización emitida por INVIMA, declaración de importación, cronograma de mantenimiento (mínimo dos por cada año de garantía), certificación o póliza de garantía mínima de dos años, hoja de vida del equipo o ficha tecnica, guía de manejo de uso rápido.
6. Suministrar el protocolo de mantenimiento preventivo y correctivo establecido por el fabricante.
7. Suministrar una guía rápida de operación y protocolo de verificación previo a su uso, para los equipos Biomédicos.
8. Suministrar el protocolo de limpieza y desinfección de los equipos.
9. Suministrar el historial de eventos e incidentes adversos asociados al equipo biomédico.
10. Suministrar el listado de fallas, alarmas y su gestión.
11. Ejecutar las visitas de mantenimiento preventivo durante el tiempo de garantía, según frecuencia establecida por el fabricante, previamente programados y correctivos que se presentes con tiempo de respuesta no mayor a 48 horas hábiles después de reportada la falla, sin ningún costo adicional para la entidad contratante o adjudicatarias de los equipos a adquirir.
12. El contratista garantiza que, en caso de ser necesario como consecuencia del mantenimiento correctivo del equipo durante el periodo de garantía, este será reemplazado con otro de similares o superiores características técnicas, por el tiempo que dure el mantenimiento o reparación.

13. El contratista asume durante el periodo de garantía, el remplazo, a sus expensas y a entera satisfacción del INDERSANTANDER, sin costo alguno todos los bienes que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación.
14. Los demás que surjan como consecuencia de la suscripción del contrato, en aras de cumplir con las finalidades del mismo y que sean designadas por el supervisor.
15. Garantizar la sostenibilidad de los precios ofertados durante la vigencia y ejecución del contrato.
16. Acreditar afiliación y pago a salud, pensión y riesgos profesionales según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010 y concordantes.
17. Allegar dentro de los términos previstos en este acuerdo, los documentos y garantías requeridos para la ejecución del contrato.
18. El contratista deberá brindar una garantía mínima de dos (02) años por defectos de fábrica o de calidad, que impidan el uso adecuado del respectivo insumo.
19. Las demás obligaciones que se deriven del objeto del contrato, su naturaleza y que imponga la Ley.

2.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

En virtud del presente contrato EL INDERSANTANDER se obliga a:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la oportunidad y forma establecidas en el presente contrato.
4. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
5. Permitir el acceso a la documentación e información que el Contratista requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato.
6. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
7. Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato.

2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El contrato tendrá un plazo de ejecución será de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución contractual. Lo anterior en virtud de la gestión administrativa y presupuestal que se despliega al cierre de la vigencia fiscal.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución será en Bucaramanga.

2.7. SUPERVISIÓN:

Será ejercida por quien sea designado por la Directora General del Indersantander.

2.8. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Por las características del objeto del contrato, la forma de pago, el plazo y la modalidad del contrato a celebrar será de:

(**x**) Compraventa
() Seguro
() Suministro

() Contrato de prestación de servicios
() Arrendamiento
() De obra
() Consultoría

3.- ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR Y PRESUPUESTO DEL PROCESO.

3.1. ANÁLISIS DEL MERCADO

El Indersantander realizó un estudio de mercado para revisar los costos de los elementos y determinar el valor del contrato a proveer. En virtud del objeto a contratar, y en atención a la cuantía del proceso para la escogencia del contratista, la modalidad a utilizar en la mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, y el articulo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021.

El Indersantander determinó el precio unitario así:

			COT 01	COT 02	COT 03	PROMEDIO	IVA 19%	PROMEDIO	PROMEDIO
			JB METITECH	REHABIOMEDICA	MEDTECH				
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR U SIN IVA	VALOR U SIN IVA	VALOR U SIN IVA	VALOR U SIN IVA	VALOR	VALOR U CON IVA	TOTAL
1	DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO INCLUYE GABINETE	2	8.200.000	8.500.000	7.310.924	8.003.641	1.520.692	9.524.333	19.048.666
2	BOTIQUÍN DE EMERGENCIA TIPA A REGLAMENTARIO	2	580.000	500.000	600.000	560.000	Producto exento de IVA -	560.000	1.120.000
								TOTAL	20.168.666

De lo anterior se determina que el presupuesto oficial del presente proceso es de **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($20.168.666)**. Representado en el valor unitario que se asigna a cada uno de los ítems que arriba se relacionan.

NOTA 1: El valor de la propuesta debe incluir los costos indirectos tales como: Gastos de legalización, incluido IVA, y demás gravámenes departamentales y municipales aplicables al presente proceso y al contrato que se desprenda del mismo. El responsable de presentar la propuesta, de decir el futuro contratista deberá asumir toda la carga tributaria del valor indicado como presupuesto oficial.

NOTA 2: La aceptación de la oferta del futuro contratista, se suscribirá por de cada uno de los ítems ofertados.

NOTA 3: De acuerdo con los precios unitarios ofertados y aceptados finalmente por la entidad, para efectos de la ejecución del contrato, la entidad descontará del presupuesto total estimado, de conformidad con el valor de los elementos efectivamente entregados, las retenciones que, en materia de impuestos tenga establecida la ley, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del INSTITUTO.

3.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso es la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($20.168.666).** El valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las

diferentes autoridades nacionales, departamentales, municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven representado en el valor unitario que se asigna a cada uno de los ítems que a continuación se relacionan:

Item	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
1	Desfibrilador externo automático (DEA), gabinete , kit de señalización e instalación del mismo	2 und	$8.003.641	$1.520.692	$9.524.333	$19.048.666
2	Botiquín de primeros auxilios con elementos necesarios para atención de enfermedad súbita, paro cardiaco, paro cardiorrespiratorio.	2 und	$560.000	-	$560.000	$1.120.000
	TOTAL					**20.168.666**

3.3. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

El valor del presente contrato se pagará con cargo a los siguientes rubros 2.1.2.02.01.004.03 Instrumentos, aparatos y accesorios para medicina y cirugía, bajo certificados de disponibilidad presupuestal No. 000000000476 y 000000000475 del 26 de 05 de julio de 2023.

3.4. FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato será cancelado en UN (1) ÚNICO PAGO, una vez se haga entrega e instalación efectiva y a satisfacción de los bienes dando cumplimiento al objeto del contrato, previa presentación de la factura o documento equivalente, certificación de recibo a satisfacción del objeto del contrato y condiciones técnicas exigidas por parte del supervisor, la presentación de soporte de paz y salvo en el pago al sistema de seguridad social y aportes parafiscales a los que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá presentar la factura y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al INDERSANTANDER del pago de intereses moratorios.

PLAZO DE LIQUIDACIÓN: Liquidación de mutuo acuerdo se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución. En caso de no ser posible la liquidación de mutuo acuerdo se procederá conforme lo exige la ley. (Art. 60 ley 80 de 1993, artículo 11 Ley 1150 de 2007 y Art. 217 Decreto 019 de 2012).

4. - MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA – FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Decreto 1082 de 2015, en sus Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y ss, reglamentado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021 reglamenta este procedimiento de selección estableciendo que las reglas y procedimientos para la contratación de mínima cuantía son aplicables a la contratación cuyo presupuesto oficial no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto y en EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE SANTANDER INDERSANTADER, para la vigencia 2023 de acuerdo a lo estimado en la circular 001 del 16 de enero de 2023, la mínima cuantía aplica a la contratación cuyo presupuesto oficial no exceda la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($32.480.000).

En sentido de lo anterior y al tener como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($20.168.666)**se encuentra dentro del diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida por el INDERSANTANDER.

El Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 consagra las modalidades de selección.

Manifestando que: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)
5. Mínima Cuantía.

4.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El artículo 5 del Decreto 0142 del 01 de febrero de 2023 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones"* por el cual modifica el artículo 2.2.1.2.1.5.1 de la Subsección 5 de la Sección del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedó de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.

La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. *La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
2. *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
3. *Las condiciones técnicas exigidas.*
4. *El valor estimado del contrato y su justificación.*
5. *El plazo de ejecución del contrato.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

***Parágrafo**: Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del presente Decreto"*

Igualmente, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.2 (Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021), *en cuanto a esta modalidad de selección ha regulado lo siguiente:*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2**. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

***1.** La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*

***2.** La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*

***3.** La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas.*

***4.** La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*

***5.** La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

***PARÁGRAFO**. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."*

De acuerdo con estas disposiciones y en atención que el presupuesto estimado para el presente proceso contractual, se considera como modalidad de selección aplicable la mínima cuantía, ya que el presupuesto oficial es inferior al 10% de la menor cuantía de la Entidad.

Así mismo, el INDERSANTANDER, en consideración a que se trata de una mínima cuantía no aplica lo relacionado con los acuerdos marco vigentes.

4.3 DESEMPATE

En caso de empate de dos o más ofertas o propuestas en el proceso de selección, el INDERSANTANDER utilizará las reglas señaladas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al oferente o proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes. Si el empate persiste, el INDERSANTANDER adjudicará el proceso al oferente o proponente que haya entregado primero la oferta o propuesta entre los empatados, según el orden de llegada de estas:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones

y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la

estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su *nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen* a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el

evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por

cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si persiste el empate, la entidad establece el siguiente mecanismo, conforme a lo establecido en el numeral 12 de artículo 35 de la Lay 2069 de 2020.

4.4 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME TERRITORIALES – DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, referente a los incentivos en la contratación pública y específicamente a la Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que el valor del presente proceso no supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), esta convocatoria se podrá limitar a MIPYMES COLOMBIANAS con domicilio en el Departamento de Santander siempre y cuando la Entidad reciba por lo menos (02) solicitudes de limitación según lo establecido en los Artículos 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

Conforme a las disposiciones consagradas en el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, "Procedimiento para la contratación de mínima cuantía" modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, las solicitudes de limitación de la convocatoria por parte de las MIPYME Nacionales con domicilio en el Departamento de Santander, se presentarán dentro del término establecido en el cronograma de la plataforma SECOP II, en armonía con lo dispuesto en el numeral 3 del mismo artículo en el cual se indica: *"3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas".*

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIA LIMITADA:

Las Mipymes colombianas se deben acreditar teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 5 del decreto 1860 de 2021 así:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de

existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. La solicitud deberá indicar la limitación territorial que solicita el interesado, la cual debe cumplir con lo mínimo exigido en la presente invitación pública.

LA SOLICITUD A QUE SE REFIEREN ESTOS LITERALES NO ES REQUISITO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, pero en caso de no recibirse solicitudes de MIPYME NACIONALES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER que cumplan las condiciones exigidas, se dará apertura al proceso sin limitar su convocatoria.

4.5. MARCO LEGAL, SOCIAL Y NORMATIVIDAD APLICABLE

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios
- Ley 1150 de 2007
- Decreto 1082 de 2015
- Ley 1882 de 2018
- Decreto 1860 de 2021
- Ley 2069 de 2020
- Demás normas que modifiquen, adicionen o reglamenten las anteriores.

6. PROPUESTA ECONÓMICA:

De conformidad con el capítulo Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, el factor de evaluación y ponderación de ofertas en los procesos de mínima cuantía es el factor PRECIO.

Para tal efecto, el proponente deberá relacionar su oferta económica de acuerdo al formato anexo.

El proponente debe presentar su propuesta ofertando la **totalidad de los ítems** que conforman el presupuesto oficial. No podrá superar los precios unitarios determinados en el estudio del sector, ni la sumatoria total de unitarios.

El no cumplimiento de esta condición generará el rechazo de la propuesta.

NOTA 1: El valor de la propuesta debe incluir los costos indirectos tales como: Gastos de legalización, IVA, Retención en la Fuente, estampillas y demás gravámenes municipales y departamentales.

NOTA 2: Las propuestas inicialmente serán sometidas a una revisión aritmética, para efectos de determinar si el valor propuesto se ajusta a las condiciones económicas del contrato, de no

ser así se corregirá el valor para obtener el valor real. Si dicho valor real supera el valor del presupuesto oficial la propuesta será rechazada de plano, y se continuará con el orden según el procedimiento aplicable.

7. EL SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Tipificación, estimación y asignación de riesgos así:

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoria	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoria				
1	General	Interno	ejecucion	operacional	Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	posible	Moderado	3	bajo	Entidad contratante	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Entidad contratante (secretaria gestora	01/01/2023	31/12/2023
2	General	interno	planeacion	economico	Estimación inadecuada de los costos	Desequilibrio economico	improbable	Menor	2	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	01/01/2023	31/12/2023
3	General	Interno	ejecucion	operacional	Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Contratista	01/01/2023	31/12/2023
4	General	Interno	ejecucion	operacional	Uso indebido de información	Incumplimiento a la clausula de confidencialidad	raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	transferir el riesgo	2	insignificante	1	bajo	si	Contratista	01/01/2023	31/12/2023
5	General	Interno	ejecucion	operacional	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Disminución de la capacidad laboral del contratista	posible	Menor	2	bajo	Contratista	transferir el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	01/01/2023	31/12/2023
6	General	externo	ejecucion	operacional	Falta de calidad en los bienes entregados	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	posible	Menor	2	bajo	Entidad contratante	transferir el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Entidad contratante (secretaria gestora	01/01/2023	31/12/2023

7	General	interno	planeacion	economico	Financiamiento del contrato	Desequilibrio economico	raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	bajo	si	Contratista	01/01/2023	31/12/2023
8	General	externo	planeacion	regulatorio	Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades	Desequilibrio economico	posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	bajo	si	Contratista	01/01/2023	31/12/2023

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contratista deberá constituir a favor de la entidad, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015 y deberá contener los siguientes amparos:

a) **Cumplimiento,** la cual se constituye por el diez (10%), del valor total del contrato cuya duración será igual a la de la vigencia del contrato y cuatro (04) meses más, que corresponde al término de liquidación del contrato.
b) **Calidad del Bien**. La misma debe cubrir un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y cuatro (04) meses más. Para proteger eventuales perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del bien entregado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable técnica, jurídica y financieramente, la ejecución de un contrato cuyo objeto sea **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS (DEA) PORTÁTILES INCLUYENDO BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS PARA ATENCIÓN DE ENFERMEDAD SÚBITA PARO CARDIACO Y PARO CARDIO RESPIRATORIO PARA EL ESTADIO ALFONSO LÓPEZ DE BUCARAMANGA"** para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas, sin embargo la prioridad y condiciones del mismo han sido establecidas por el Indersantander.

DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ
Coordinador Deporte Social Comunitario

Revisó aspectos Jurídicos: Nicolás Rubio – ABG – CPS Apoyo Deporte Estudiantil y Formativo NRA